



Art. 88. Cuando la defraudación se cometa por persona que viaje gratis y no se halle exenta, satisfará el impuesto correspondiente y tres tantos más como recargo. La Empresa que aparezca descuidada ó cómplice en la defraudación pagará una cantidad igual al recargo impuesto al interesado por vía de pena.

Art. 89. Bien sea descubierta la defraudación por virtud de gestión extraoficial, bien lo sea por dependientes de la Hacienda ó de Fomento, deberá abonarse, al que la denuncié ó descubra, la tercera ó dos terceras partes, según los casos previstos en los artículos 31 y 32 del reglamento de inspección de 4 de

Octubre de 1895, de las multas que se impongan á las Empresas ó particulares por vía de pena, y que nunca podrán ser condonadas por el Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Art. 90. Las defraudaciones del impuesto sobre el transporte marítimo serán penadas con arreglo á lo mandado en el art. 319 de las Ordenanzas de Aduanas y en la Real orden de 19 de Mayo de este año, en la siguiente forma:

1.º Por embarcar sin documentación de la Aduana mercancías sujetas al pago de este impuesto, pagará el Capitán de dos á cinco veces el importe de la cuota.

2.º Por resultar en el peso bruto de las mercancías excesos superiores al 10 por 100 de lo consignado en las facturas, pagará el Capitán una multa equivalente al duplo del impuesto correspondiente á la diferencia.

3.º Cuando resultare ocultación en el número de toneladas de los buques que se presenten como menores de 20, pagará el Capitán ó patrón la multa equivalente al quintuplo del impuesto que debiese de vengar; y

4.º Por ocultar ó disminuir el número de pasajeros conducidos, se exigirá al Capitán al décuplo del derecho cuyo pago hubiese tratado de eludir.

Art. 91. El Ministro de Hacienda podrá condonar la parte correspondiente al Tesoro en las multas que se impongan por virtud de la disposiciones de este reglamento, siempre que se solicite en la forma que determina el de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890.

Art. 92. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á este reglamento.

Madrid 28 de Junio de 1898. = Aprobado por S. M. = El Ministro de Hacienda, J. Lopez Puigcerver.

(«Gaceta» núm. 182 de 1.º Julio.)

Segunda sección.

G OBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 98.

OBRAS PÚBLICAS—FERROCARRILES

ESTADO que manifiesta las denuncias hechas en este Gobierno civil por la División de ferrocarriles de Madrid durante el mes de Junio último, con expresión de los correctivos propuestos por los Sres. Ingenieros Jefes y de los impuestos por este Gobierno.

Número de denuncia.	Designación de la Compañía.	Designación de la línea.	Designación de la falta cometida por la Empresa citada.	Clasificación por la división de ferrocarriles y correctivos propuestos.	Correctivos impuestos por este Gobierno y estado actual de los expedientes	OBSERVACIONES
1	Madrid, Zaragoza y Alicante.	Chinchilla.	Retraso una hora 35 minutos.	No se ha hecho clasificación ni impuesto correctivo alguno por estar los expedientes en trámite.	Pedido informe á la Compañía.	»
2	Madrid, Zaragoza y Alicante.	Cartagena.	Idem cinco horas 22 minutos.			

Murcia 11 de Julio de 1898. = El Gobernador, Julián Settler.

Número 92.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por decreto de esta fecha del Sr. Gobernador civil de la provincia, se dispone lo siguiente:

«Acreditándose en comunicación de la Delegación de Hacienda de esta provincia de fecha 10 de Mayo último, que las concesiones mineras determinadas en la relación que sigue, adeudan al Sindicato minero un año por canon de superficie que á las mismas corresponde: Resultando asimismo comprobado por las certificaciones expedidas por la Administración de Hacienda, tanto el expresado extremo, cuanto el de sus respectivos débitos; y resultando por último, que estos débitos no han sido satisfechos: Vengo en declarar nulas las citadas concesiones mineras, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 23 de las bases de 29 de Diciembre de 1868, para que pueda intentarse la venta de las mismas en pública subasta. Publíquese este decreto y la relación de concesiones citada, después de rectificadas las diferencias notadas en la misma, en el Boletín oficial de la provincia.

Murcia 11 de Julio de 1898.

El Gobernador,  
Julián Settler.

Murcia 11 de Julio de 1898. = El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número	Nombre.	Término.	Mineral.	Hechuras.	Dueños
»	Adelaida.	Cartagena	Piomo.	1, 39, 74 y 77	Sociedad Bella Unión.
11.192	Vencedora.	Id.	Hierro.	5	D. Juan Herrera López.
11.811	Vigen de Gracia.	Id.	Id.	6	D.ª Maria Vicenta Ruiz Carpena
2.496	San Diego.	Lorca.	Piomo.	12	D. Asensio Fernández Asensio.
10.399	Nueva Revolución.	Id.	Azúfre.	5	» Trinidad Fernández.
11.588	La Despreciada.	Id.	Hierro.	12	» Sebastián Cutilas.
5.342	El Millagro.	Mazarón.	Piomo.	16	» José Jiménez Peralla.
6.966	La Murcia.	Id.	Id.	12	» Alfonso Sastre.
11.500	San Pascual.	Id.	Hierro.	10	» Sebastián Cutilas.
10.011	La Salvadora.	Murcia.	Id.	31	Sociedad La Plata.
12.088	La Imposible.	Alhama.	Id.	12	D. Pedro Soler Garcia.
12.252	La Fortuna.	Lorca.	Id.	11	» Alfonso Mula.

Relación de las minas á que se refiere el anterior decreto.

Cuarta sección.

Número 30.

GOBIERNO MILITAR de la PROVINCIA DE MURCIA

y PLAZA DE CARTAGENA

E. M.

Incorporación á filas.

Circular. = Excmo. Sr. = El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se llaman á filas para recibir instrucción militar, los 16.940 reclutas del reemplazo de 1897 que han quedado en las zonas de la Península é islas Baleares, después del llamamiento hecho por Real orden de 21 de Abril último (D. O. número 87), verificándose la concentración en las capitalidades de las zonas respectivas el día 15 del actual.

Con el contingente de cada región atenderán, en primer término, los Capitanes generales respectivos á elevar el efectivo de los batallones de Artillería de Plaza, á razón de 200 hombres por compañía, distribuyendo el resto entre los Cuerpos de Infantería de sus distritos, que procurarán queden aquellos nivelados en su fuerza, considerándose para este efecto, como pertenecientes á los de su procedencia, los ocho batallones destinados en Baleares y Canarias.

3.º Para la nivelación á que se

refiere el apartado anterior, se tendrá en cuenta el aumento que experimenten los Cuerpos por efecto de la Real orden de esta fecha, llamando á filas á los individuos que se hallan en uso de licencia trimestral y regresados de Ultramar.

4.º No se destinarán excedentes de cupo de los llamados por esta circular, á los batallones expedicionarios que se hallan en la segunda región.

5.º Por este Ministerio se dictarán las órdenes oportunas para proveer á este contingente del armamento, vestuario y equipo necesario.

6.º Para cumplimiento de esta disposición, se observarán las reglas establecidas en la precitada Real orden de 21 de Abril próximo pasado, en la parte que sea aplicable.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1898. = Correa. = Es copia, El Teniente Coronel Jefe de E. M., José López Pérez.

Organización.

Circular. = Excmo. Sr. = En la necesidad de aumentar las fuerzas activas del Ejército de la Península, á fin de poder atender á las eventualidades del servicio; considerando que no obstante figurar en presupuesto los cuadros completos de los regimientos de línea con sus dos batallones y los veinte de cazadores, se halla reducido el número de estas unidades á causa de tener cada regimiento ó media brigada uno de sus batallones en Cuba, formando

parte de aquel ejército de operaciones, y siendo conveniente que el total de fuerza de cada dos batallones quede en uno solo, organizado en seis compañías, como consecuencia del referido aumento, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se crean las quintas y sextas compañías en los segundos batallones de los 56 regimientos de línea y 10 batallones de cazadores del ejército de la Península. La plantilla de dichos batallones se aumenta con un Comandante, y la de Oficiales y tropa de las compañías será: un Capitán, dos primeros Tenientes, un segundo Teniente, cuatro sargentos, ocho cabos, tres cornetas, un educando y un tambor; en los de línea, tres soldados de primera y la sexta parte del número de soldados de segunda del batallón.

2.º Además de los excedentes de cupo del reemplazo de 1897 que se

llaman á las filas por Real orden de esta fecha á recibir instrucción militar, se incorporarán también el día 12 del mes actual, los individuos que tengan las unidades de todas armas y cuerpos con licencia trimestral por exceso de fuerza, y los que, hallándose con licencia ilimitada como regresados por enfermos de Ultramar, se hallen en disposición de prestar servicio en la Península. Unos y otros, harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado.

3.º Los Capitanes generales respectivos darán las órdenes é instrucciones que estimen convenientes para el cumplimiento de esta disposición, y para que el llamamiento tenga la debida publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1898.—Correa.—Es copia, El Teniente Coronel Jefe de E. M., José López Pérez.

Número 103.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

## FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

1.ª DECENA DE JULIO DE 1898

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
1.º	Cartagena.	350 hectólitros.	Aceite de oliva.	120 »
»	Idem.	60 quintos métricos.	Carbón de pino.	10 50

Cartagena 10 de Julio de 1898.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Gonzalo Piñana.—El Administrador, Valeriano Bosch.

### Tercera sección.

Número 65.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE MURCIA

### SECCIÓN DE PROPIEDADES

RELACION de solicitudes de legitimación de terrenos desamortizables presentadas en estas oficinas durante el mes de Junio último, á los efectos de adjudicación administrativa, con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 10 de Junio de 1897 y Real decreto de 25 de igual mes y año.

Nombre del solicitante.	Pueblo donde radica.	Pago ó lugar donde se halla la finca.	CABIDA				LINDEROS	Servidumbres públicas ó privadas y entidad ó persona que tenga aquéllas á su favor.
			Hectáreas.	Aras.	Contiñens.	Panegás.		
D. José Mouliá Ladrón de Guevara.	Lorca.—Puerto blanco.	Zarcilla de Ramos.	»	»	»	42	Levante D. Eduardo Labaig; Norte herederos de Ambrosio Parra, y demás vientos tierras del solicitante.	Ninguna.
El mismo.	Id.	Id.	»	»	»	69	Norte herederos de Concepción Marín; Levante herederos de D. Ambrosio Parra, y M. y P. la hacienda de casa vieja, del solicitante.	Id.
El mismo.	Id.	Id.	»	»	»	16	Norte camino vecinal de Lorca á la Zarcilla de Ramos, y demás vientos con tierras del solicitante.	Id.
» Avelino Salazar y Pons.	Id.	Torrecilla.	»	»	»	200	Poniente tierras de D.ª Juana Musso; Mediodía Bartolomé Pernias y sus hijos; Levante herederos de Don Andrés García, y Norte con los antedichos herederos.	Id.
D.ª Concepción de Pedro y Sancho.	Cartagena.	Rincón.—Calas del Descargador.	32	90	9	»	Norte terrenos de D. Martín Medina; Sur mar Mediterráneo; Oeste Ramón Alarcón Guillén, y Levante Martín Medina.	Id.
» Rosario Martínez Belmonte.	Murcia.	Geay y Truyols.—Puerto del Garruchal.	»	»	»	100	Mediodía hacienda llamada de Muñera; Levante hacienda de la Pareja; Poniente boca ó entrada del Puerto del Garruchal, y Norte hacienda llamada Fuente de Colombares, Chumilla y otras.	Id.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos de que se puedan presentar por quien lo considere conveniente, y en el improrrogable plazo de un mes, oposición justificada contra los beneficios de adjudicación que se interesan, conforme á lo prevenido en el citado Real decreto.

Murcia 6 de Julio de 1898.—El Jefe de la Sección de Propiedades, P. S., Casimiro Muñoz.

Número 75.  
TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

El Agente ejecutivo de la zona 2.ª de esta provincia D. Leandro Morata y Miguel, con fecha 6 del actual, ha nombrado auxiliares de la misma para la recaudación por la vía de apremio á D. Juan Vázquez Jover, D. Antonio Eslava Más, D. Ricardo Romero Soler y D. Domingo Alvaro García; en cumplimiento de lo que previene el art. 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 7 de Julio de 1898.—El Tesorero, Ricardo L. Parreño.

Número 66.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

*Territorial.—Circular.*

En el último párrafo del art. 28 de la ley de Presupuestos para el actual ejercicio de 1898-99, se previene que cuantos contribuyentes declaren su verdadera riqueza contributiva dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de la misma ley, quedan libres de las responsabilidades en que hubieren incurrido; haciendo extensivo igual beneficio, á los que habiendo firmado las hojas declaratorias, tengan reclamaciones pendientes de resolución definitiva; teniendo presente que, pasado el plazo de los seis meses, que al efecto se les concede, se procederá con todo rigor contra los ocultadores de riqueza que no se hayan acogido á las ventajas del repetido artículo.

Lo que se hace público por este periódico oficial para que tan importante beneficio llegue oportunamente á conocimiento de los contribuyentes y particulares que se hallen en alguno de los casos expresados y les convenga utilizar el expresado beneficio.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de dar á la presente circular toda la posible é inmediata publicidad para que se logre llegue á ser de dominio público.

Murcia 6 de Julio de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. A., F. Endérica.

**Sexta sección.**

Número 77.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNIÓN

Don José Maestre Pérez, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que el día 20 del actual y hora de las diez de la mañana, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial la segunda subasta pública para la contratación de dos mil metros cúbicos de piedra machacada con destino á la conservación de las carreteras y caminos vecinales de este término en el año económico 1898 á 99, bajo el tipo de siete mil pesetas y condiciones facultativas y económicas que quedan de manifiesto en esta Secretaría hasta el acto de la subasta.

Para tomar parte en la licitación habrá de constituirse previamente en la Depositaria del Municipio, el depósito provisional de trescientas cincuenta pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase duodécima arregladas al modelo que se inserta á continuación.

El procedimiento en la subasta se ajustará al art. 16 del Real decreto de Enero de 1883.

El pago de este anuncio en el *Boletín oficial*, será de cuenta del contratista.

La Unión 5 de Julio de 1898.—José Maestre.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., mayor de edad, vecino de..... con cédula personal y resguardo de depósito que acompaña, se obliga á suministrar la piedra necesaria para la conservación de la carretera vecinal de la Esperanza al Descargador y demás vías públicas que se le designen durante el año económico 1898-99, al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) el metro cúbico, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas de que está enterado y acepta.

(Fecha y firma.)

Número 99.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

*Contribución Industrial.*

Dispuesto por la Administración de Hacienda de esta provincia, la formación de la matrícula de la contribución del subsidio industrial y de comercio para el inmediato ejercicio de 1898-99, y con el fin de dar cumplimiento á lo determinado en el artículo 82 y siguientes del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, se convoca á los contribuyentes de las clases agremiables en esta ciudad, que á continuación se expresan, para que en el día y hora que á cada una se designa, tengan á bien concurrir á la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, á objeto de proceder al nombramiento de Síndicos y clasificadores que han de entender en el señalamiento de la cuota individual que ha de imponerse para el indicado año económico; en la inteligencia de que los que dejen de asistir para hacer uso de su derecho, se sujetarán á lo establecido en el art. 85 del mismo Reglamento.

*Gremios que se convocan.*

Tarifa 1.ª.—Día 14 del actual.

Tiendas de tejidos, por menor, á las diez de la mañana.—Tiendas de comestibles, clase superior, á las diez y media de id.—Vinos y aguardientes, por menor, á las once de idem.—Tiendas de abacerías, á las once y media de id.—Bodegones ó figones, á las doce de id.—Carbonerías por menor, á las doce y media de la tarde.—Tablajeros, á las cinco de id.—Tiendas de aceite y vinagre, á las seis de id.

Tarifa 4.ª.—Día 15 del actual

Hornos de pan con venta, á las diez de la mañana.—Barberos, á las diez y media de id.—Carpinteros, á las once de id.—Herrerros, á las once y media de id.—Sastres á medida, á las doce de id.—Zapateros á medida, á las doce y media de la tarde.—Abogados, á las cinco de id.—Procuradores, á las seis de id.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cartagena 9 de Julio de 1898.—El Alcalde, Francisco Conesa.—El Secretario, Ginés Cano.

Número 37.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALBUDEITE

Don Domingo Vicente López, Alcalde constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares; quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, en cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten sobre la aplicación de los tantos por ciento no siendo oídas las que se formulen una vez espirado aquél.

Albudeite 2 de Julio de 1898.—Domingo Vicente.

Número 60.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE COTILLAS

**Edicto.**

Don Francisco Saravia Sandoval, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta villa para el corriente año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que sea examinado por los contribuyentes y puedan producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cotillas 1.º de Julio de 1898.—Francisco Saravia.

Número 63.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MORATALLA

Don Juan Antonio de Escalante y Toledo, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria y el de urbana para el año económico actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho días hábiles á contar desde el en que sea inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarlos y hacer cuantas reclamaciones crean conducentes; advirtiéndoles, que transcurrido el citado plazo, no se oírán ninguna de las que pudieran formular.

Moratala 6 de Junio de 1898.—Juan A. de Escalante.

**Sección no oficial.**

Número 2.745.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
**Legos Francos.**  
MINAS OBSERVACIÓN Y NUNCA VISTA

Por tercera y última vez y término de quince días, se requiere á los señores accionistas de esta empresa que á continuación se expresan, al pago de sus adeudos por dividendos pasivos con arreglo á lo que dispone el reglamento de esta Sociedad y la ley de 6 de Julio de 1859 en su artículo 21.

Pts. Cts.

D. Manuel Benavente, una acción, dividendos 3 al 12.	55 »
D.ª Asunción Mir Monzón, dos id., id. 3 al 12.	110 »
» Josefa González Escamez, dos id., id. 3 al 12.	110 »
D. Benito Moreno García, una id., id. 3 al 12.	55 »
» Jaime García (herederos), una id., id. 3 al 12.	55 »
» Francisco Fernández Caro, una id., id. 3 al 12.	55 »
» Francisco Martínez López, dos id., id. 3 al 12.	110 »
» Manuel Tasso González, cuatro id., id. 3 al 12.	220 »
D.ª Dolores Martínez, media id., id. 3 al 12.	27 50
D. Francisco Bosch, una y media id., id. 3 al 12.	82 50
D.ª Pilar Sessé y Catalá, una idem, id. 3 al 12.	55 »
D. Luis Martínez de Arce, una id., id. 3 al 12.	55 »
» Francisco de P.ª García, media id., id. 3 al 12.	27 50
» Fulgencio Martínez Frutos, una id., id. 6 al 12.	35 »
» Victoriano Peñafiel, media id., id. 4 al 12.	25 »
D.ª Juana Lerín, media id., idem 4 al 12.	25 »
» Florentina Monzón, una idem, id. 4 al 12.	50 »
» José Ródenas Campos, una y media id., id. 10 al 12.	22 50
» José Fernández González, media id., id. 12.	2 50
D.ª Virginia, María, Arturo, Angel y José Fernández González, un cuarto id., id. 12.	1 25

Cartagena 9 de Julio de 1898.—El Presidente, Enrique Girón.—El Contador Secretario, José Martínez Andrés.—El Tesorero, Angel María Delgado.

**Anuncios.**

**LOS ALCALDES**

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnecería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.